



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

RESOLUCIÓN NÚM. REC-2026-016

**QUE CONOCE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚM. AUD-2025-
069, DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE APROBÓ EL
INFORME FINAL DE LA AUDITORÍA PRACTICADA A LAS
INFORMACIONES FINANCIERAS INCLUIDA EN LOS
ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL
MINISTERIO DE TRABAJO, POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO ENTRE EL 1.º DE ENERO DE 2016 Y EL 31 DE
DICIEMBRE DE 2017**



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚM. REC-2026-016

QUE CONOCE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚM. AUD-2025-069, DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE APROBÓ EL INFORME FINAL DE LA AUDITORÍA PRACTICADA A LAS INFORMACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1.º DE ENERO DE 2016 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

En nombre de la República, el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, órgano constitucional extrapoder, superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, válidamente constituido, previa convocatoria, en su sesión ordinaria integrada por: **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Alberto Franco Soto**, miembro; **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro, y **Lcda. Griselda Gómez Santana**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas, en el salón de su Pleno, sito en el noveno (9.º) piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), años 183 de la Independencia y 162 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, la siguiente resolución:

I. Relación de antecedentes:

1. El 19 de diciembre de 2017, el Pleno de la Cámara de Cuentas, mediante Decisión núm. DEC-2017-492, al amparo del artículo 33 de la ya derogada Ley núm. 10-04¹, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, instruyó la realización de una auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Trabajo, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.
2. El 8 de mayo de 2018, mediante el oficio² emitido por la Presidencia de la Cámara de Cuentas dirigido al señor José Ramón Fadul Fadul, entonces ministro de Trabajo, se comunicó el inicio de la auditoría descrita previamente y las credenciales del equipo de profesionales asignados para su realización.

1 Del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en lo adelante por su título completo o “Ley núm. 10-04”.

2 Vid. Oficio núm. 007218/2018.

3. De conformidad con el procedimiento previsto en la derogada Ley núm. 10-04 y su Reglamento de Aplicación núm. 06-04³, el 3 de octubre de 2019, a través de los oficios⁴ emitidos por la Presidencia de la Cámara de Cuentas dirigidos al Lic. Winston Antonio Santos Ureña, entonces ministro de Trabajo, y al Lic. José Ramón Fadul Fadul, exministro para el período 16 de agosto de 2016 al 30 de mayo de 2018, les fue remitido el informe provisional de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana que abarcó el período auditado.
4. Como consecuencia de las indicadas notificaciones, según reposa en el expediente, el 21 de octubre de 2019 el señor José Ramón Fadul Fadul, exministro de Trabajo, a través de la comunicación marcada con el número de registro de recepción SIGOB⁵ 016493/2019 presentó reparos a las observaciones contenidas en el informe provisional emitido por el equipo auditor actuante.
5. Posteriormente, el 31 de octubre de 2025, a requerimiento del Pleno de la Cámara de Cuentas, fue notificado el informe preliminar y Carta a la Gerencia a la Lcda. Rosa Maritza Hernández Liriano, en su calidad de exministra de Trabajo, por medio del oficio⁶ emitido por la Presidencia de la Cámara de Cuentas, mediante Acto de alguacil núm. 1276/2025, del ministerial Sención Jiménez Rosado, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional. Tal actuación fue realizada con el objetivo de garantizar la participación de la exministra y que procediera a la presentación de las observaciones, reparos o réplicas, de lo cual se abstuvo.
6. El 8 de diciembre de 2025, el Pleno de la Cámara de Cuentas, mediante Resolución núm. AUD-2025-069 aprobó el Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Trabajo, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, que expresa una Opinión con Salvedad, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal correspondiente, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Trabajo, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 y 31 de diciembre de 2017, que expresa una ***Opinión con Salvedad***, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: OTORGAR al ente auditado un plazo de veinticinco (25) días calendario para que remita su plan de acción correctivo a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, conforme al artículo 69 de la Ley núm. 18-24, al artículo 122 del Reglamento de Aplicación General de

3 Aprobado el 20 de septiembre de 2004.

4 Vid. oficios núms. 015380/2019 y 015381/2019.

5 Siglas para el Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática, en lo adelante SIGOB.

6 Vid. oficio núm. 010451/2025, del 30 de octubre de 2025.

Resolución núm. REC-2026-016, que conoce el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Ramón Fadul Fadul contra la Resolución núm. AUD-2025-069 del 8 de diciembre de 2025, que aprobó el Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Trabajo, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

la Ley núm. 18-24, y al artículo 39 de la derogada Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente resolución al Lic. Eddy Olivares Ortega, ministro de Trabajo, al señor José Ramón Fadul Fadul, exministro, a la Lcda. Rosa Maritza Hernández Liriano, exministra; a la Procuraduría General de la República, con atención a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), al Ministerio de Administración Pública (MAP), a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), a la Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN) y a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), así como a todo otro organismo contemplado en la ley, para que procedan con las medidas pertinentes, en ocasión del dictamen de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República, la Carta a la Gerencia y del Informe Legal.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reconsideración ante este mismo Pleno o un recurso ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a los requisitos establecidos en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y en la Ley núm. 13-07, que instituye el Tribunal Superior Administrativo, los cuales deberán ser ejercidos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación o publicación, según corresponda.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría General que proceda con la notificación de la presente resolución a las áreas correspondientes y su publicación en la página web institucional de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, junto con el Informe Final de la auditoría, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal aprobados, según lo establecido en la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas, en la derogada Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación.

7. En estricto cumplimiento de la ley, el 16 de diciembre de 2025 fue notificado el Oficio núm. 012225/2025⁷ a José Ramón Fadul Fadul, exministro de Trabajo, el Informe Final de la auditoría practicada, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal de la auditoría precedentemente citada, aprobada mediante la Resolución núm. AUD-2025-069.

II. Sobre el recurso de reconsideración interpuesto:

8. El 30 de diciembre de 2025, José Ramón Fadul Fadul interpuso formal recurso de reconsideración contra la Resolución núm. AUD-2025-069 que aprobó el Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Trabajo, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

9. Que, mediante el indicado recurso de reconsideración el recurrente solicitó lo siguiente:

PRIMERO: Declarar bueno y válido en cuanto a la forma el presente Recurso de Reconsideración, por haber sido interpuesto conforme a derecho y dentro de plazo hábil.

⁷ Emitido por la Presidencia de la Cámara de Cuentas el 12 de diciembre de 2025.

Resolución núm. REC-2026-016, que conoce el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Ramón Fadul Fadul contra la Resolución núm. AUD-2025-069 del 8 de diciembre de 2025, que aprobó el Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Trabajo, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

SEGUNDO: Ordenar la valoración íntegra y expresa de la documentación depositada y registrada bajo el No. 016493/2019, así como de los anexos que acompañan el presente recurso, en observancia del deber de motivación reforzada y del principio de verdad material.

TERCERO: En cuanto al fondo, REVOCAR TOTAL O PARCIALMENTE la Resolución núm. AUD-2025-069, en lo relativo a la aprobación del Informe Legal y a las conclusiones que atribuyen responsabilidades administrativas, civiles o sugieren indicios penales, por adolecer de vicios de motivación, incorrecta calificación jurídica, falta de individualización y ausencia de ponderación de la evidencia aportada oportunamente en la réplica.

CUARTO: De manera particular, RECTIFICAR cualquier conclusión del Informe Legal que:

- a) atribuya responsabilidades de forma genérica por arts. 47, 48 y 54 Ley 10-04; y/o
- b) afirme indicios penales (art. 49 Ley 10-04) sin fundamentación fáctica y cumplir criterios probatorios mínimos.

QUINTO: Ajustar el contenido del Informe Legal a los hechos comprobados y a la normativa vigente, circunscribiendo sus conclusiones al ámbito propio del control externo.

SEXTO: Adoptar cualquier otra medida que este Pleno estime de lugar para restablecer la correcta aplicación del derecho, la verdad material.

a. Documentos que sustentan el recurso de reconsideración:

10. En el recurso de reconsideración se incluyen los documentos siguientes:

1. Anexo 1 de 2 contentivo del dossier - Expediente técnico del Ing. Blas Omar Camilo, documentación PASNE – BID y Auditoría Ernst Young EY, y soportes documentales para las observaciones) [anexo contenido en dos (02) expedientes encuadrados] 355 páginas y 113 páginas.
- Copia fotostática de respuestas al informe provisional de la auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Trabajo; anexo, copia de informe final sobre solicitud de pagos de los adicionales e imprevistos al Ing. Blas Omar Camilo. Informe y documentación soporte (pág.3 hasta la 11).
- Copia fotostática de comunicación núm. UEPP-BID-0451-2017, de fecha 9/10/2017, dirigida al Banco de Reservas de la República Dominicana sobre solicitud de transferencia en dólares por la totalidad de los fondos de la cuenta corriente núm. 240-015402-8 y autorizando el cierre de dicha cuenta.
- Copia fotostática de correo electrónico de Luis Gustavo Castillo para Norma Aidée Cruz de la Rosa, de fecha 18 de octubre de 2017, asunto: transferencia al exterior.
- Copia fotostática de estado de cuenta de fecha del 01/10/2017 hasta 13/10/2017.
- Copia fotostática de estado de cuenta de fecha del 01/09/2017 hasta 09/10/2017.
- Copia fotostática del balance total disponible de cuenta corriente 2400154028, de fecha 9/10/2017.

Resolución núm. REC-2026-016, que conoce el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Ramón Fadul Fadul contra la Resolución núm. AUD-2025-069 del 8 de diciembre de 2025, que aprobó el Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Trabajo, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

- Copia fotostática de comunicación núm. UEPP-BID-0452-2017, de fecha 9/10/2017, sobre solicitud de transferencia en dólares por la totalidad de los fondos de la cuenta corriente núm. 2262-3101-000102 y autorizando el cierre de dicha cuenta.
- Copia fotostática de comunicación núm. 15570, de fecha 8/11/2017, sobre autorización de cierre de cuenta bancaria.
- Copia fotostática de comunicación núm. 004875, de fecha 25/10/2017, asunto: autorización de cierre de cuenta emitida por el Lic. Alberto Eligio Perdomo Piña, Tesorero Nacional.
- Copia fotostática de certificación de fecha 31/10/2017, sobre cierre de cuenta contable en dólares correspondiente al Ministerio de Trabajo, conforme comunicación núm. 004875 del 2 de octubre de 2017 del Tesorero Nacional.
- Copia fotostática de comunicación núm. UEPP-BID-0455-201 de fecha 19/10/2017, asunto: Programa de apoyo al sistema nacional de empleo, (cierre cuentas bancarias). Cuenta Banco Central US\$ 2262-3101-000102 y cuenta Banco de Reservas RD\$ 10001-240-015402-8.
- Copia fotostática de estado de cuenta SIGEF-1776114-00102473550-SIGEF de fecha del 1/10/2017 hasta 19/10/2017.
- Copia fotostática de estado de cuenta SIGEF-1776126-00102473550-SIGEF de fecha del 1/10/2017 hasta 19/10/2017.
- Copia fotostática de comunicación núm. UEPP-BID-0456-2017 de fecha 19/10/2017, sobre solicitud de cierre de cuentas bancarias en el Banco Central y en el Banco de Reservas correspondientes al Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Empleo (Préstamo BID-2546/OC-DR).
- Copia fotostática de comunicación núm. 004875, de fecha 25/10/2017, sobre autorización cierre de la cuenta bancaria en dólares núm. 2262-3101-0010-2.
- Copia fotostática de comunicación núm. 004872, de fecha 25/10/2017, sobre autorización cierre de la cuenta bancaria en pesos núm. 240-015402-8.
- Copia fotostática de comunicación de EY, Building a *better working world*, sobre remisión de cinco (5) ejemplares de estados financieros y la carta a la gerencia del Ministerio de Trabajo-Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Empleo, al 31 de julio de 2017.
- Copia fotostática de la carta a la gerencia Unidad Ejecutora del Programa (UEP) Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Empleo (contrato de préstamo núm. 2546/OC-RD).
- Copia fotostática de los estados financieros del Ministerio de Trabajo - Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Empleo (18 páginas).
- Copia fotostática de la norma de cierre del ejercicio fiscal 2016 emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) (11 páginas).
- Copia fotostática de cheque del Ministerio de Trabajo, por el concepto anticipo, con monto, número de cheque y portador no legibles.
- Copia fotostática de solicitud de cheques núm. 0736, de fecha 29/08/2016, a nombre del INFOTEP, para el pago requerimiento núm. 43278, por un monto de RD\$2,343,000.00, correspondiente al anticipo del 50% de los cursos y 50% de estipendios o becas, según el convenio de colaboración programa apoyo al Sistema Nacional de Empleo (PASNE).

- Copia fotostática de formulario genérico UEPEX, núm. 12412, de fecha de registro 20/09/2016, beneficiario: INFOTEP. Por concepto de pago requerimiento núm. 43278, de fecha 21/07/2016, por un monto de RD\$2,343,000.00, correspondiente al anticipo del 50% de los cursos y 50% de estipendios o becas, según el convenio de colaboración programa apoyo al Sistema Nacional de Empleo (PASNE).
- Copia fotostática de formulario del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) de fecha 21/09/2016 por concepto de pago de requerimiento núm. 43278 del 21 de julio de 2016 por la RD\$2,343,000.00, en beneficio INFOTEP.
- Copia fotostática de cheque núm. 000613 de fecha 10/12/2016, a nombre del Instituto Politécnico Prof. Teresa Digna Felipe de Estrada, por un monto de RD\$108,050.00, por concepto de pago DE liquidación fase lectiva y por estipendios, cont. núm. UEPP-CS-2546-BID-2016-020.
- Copia fotostática de solicitud de cheques núm. 0968, de fecha 30/11/2016, a nombre del Instituto Politécnico Prof. Teresa Digna Felipe de Estrada, por un monto de RD\$108,050.00.
- Copia fotostática de formulario genérico UEPEX, núm. 12757, de fecha 10/12/2016, en beneficio del Instituto Politécnico Prof. Teresa Digna Felipe de Estrada, por concepto de pago por liquidación fase lectiva y por estipendios, por un monto de RD\$108,050.00.
- Copia fotostática de formulario del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) de fecha 10/12/2016 por concepto de pago de liquidación, fase lectiva y por estipendios, en beneficio del Instituto Politécnico Prof. Teresa Digna Felipe de Estrada, por un monto de RD\$108,050.00.
- Copia fotostática de cheque núm. 000745, emitido por el Ministerio de Trabajo, por un monto de RD\$232,692.83, de fecha, concepto y portador no legibles.
- Copia fotostática de solicitud de cheque núm. 1112, de fecha 12/1/2017, en beneficio de Centro Especializado de Computación (CECOMSA), por un monto de RD\$232,692.83. Concepto adquisición de equipos de cómputos para OTES de la UASD y la Alcaldía de SDE.
- Copia fotostática de formulario genérico UEPEX núm. 12994, de fecha 16/02/2017, a favor de CECOMSA, por concepto de pago de factura núm. 11500009484 d/f 13/12/2016, por adquisición de equipos de cómputos para OTES de la UASD y la Alcaldía de SDE, por un monto de RD\$232,692.83.
- Copia fotostática de SIGEF, pago factura núm. 11500009484 d/f 13/12/2016, en beneficio de CECOMSA por adquisición de equipos de cómputos para OTES de la UASD y la Alcaldía de SDE, por un monto de RD\$232,692.83.
- Copia fotostática de cheque núm. 000746, a nombre de Fundación Madre Teresa Inc., por un monto de 152,978.12.
- Copia fotostática de solicitud de cheques núm. 1108, de fecha 11/1/2017, a favor de Fundación Madre Teresa, Inc., por concepto de cuarto pago final por liquidación fase de pasantía menos estipendios a devolver, por un monto de RD\$152,978.12.
- Copia fotostática de formulario genérico UEPEX núm. 12990, de fecha 16/02/2017, en beneficio de la Fundación Madre Teresa, Inc., por concepto de cuarto pago final

por liquidación fase de pasantía menos estipendios a devolver, por un monto de RD\$152,978.12.

- Copia fotostática de SIGEF, en beneficio de la Fundación Madre Teresa, Inc., por concepto de cuarto pago final por liquidación fase de pasantía menos estipendios a devolver, por un monto de RD\$152,978.12.
- Copia fotostática de cheque núm.000614, de fecha 10/12/2016, a nombre de la fundación Madre Teresa, Inc., por un monto de RD\$212,900.00, por concepto de 2do. Pago cursos y estipendios, según contrato núm. UEPP-CS-2546-BID-2016-010.
- Copia fotostática de solicitud de cheques núm. 0969, de fecha 30/11/2016, a favor de la Fundación Madre Teresa, concepto de segundo pago por cursos y estipendios, por un monto de RD\$212,900.00.
- Copia fotostática de formulario genérico UEPEX núm. 12758, de fecha 10/12/2016, a nombre de Fundación Madre Teresa, Inc., por un monto de RD\$212,900.00.
- Copia fotostática de SIGEF, de fecha 10/12/2016, pago factura núm. ilegible, a nombre de Fundación Madre Teresa, Inc., para el pago del 2do. Pago por cursos y estipendios, por un monto de RD\$212,900.00.
- Copia fotostática de estados de inversiones acumuladas a nombre del Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Empleo de fecha 10/10/2019 (5 páginas).
- Copia fotostática de consulta de empleados del sistema SASP (Pilar Peña Jhony CEI.001020013-4).
- Copia fotostática de consulta de empleados del sistema SASP (Aybar Hilario Ruth Noemí CEI.0310501338-1).
- Copia fotostática de solicitud de datos y comprobantes núm. 044, del 31/07/2018, dirigida a la Lic. Ana Virginia Solano, directora administrativa, enlace con los auditores de la Cámara de Cuentas.
- Copia fotostática de comprobante de pago empleado Juan Carlos Salcedo Bello (Ministerio de Interior y Policía), por un monto de RD\$52,812.22.
- Copia fotostática de consulta de empleados del sistema SASP (Encarnación Bocio Jacqueline CEI. 001-1753126-9).
- Copia fotostática de consulta de empleados del sistema SASP (Bautista Sánchez Maricela CEI. 001-0063869-1).
- Copia fotostática de consulta del sistema SASP, de la fecha de entrada de algunos servidores.
- Copia fotostática de cuadro comparativo del recálculo de la regalía pascual por el monto total de 248,912.32, años 2016-2017 (7 páginas).
- Copia fotostática de cuadro de reporte de descuentos por empleados de fecha 16/10/2019 correspondiente al año 2016 a nombre de Albys Pastora Caraballo Almonte.
- Copia fotostática de Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), en relación de pagos por nómina o libramientos en beneficio de Albys Pastora Caraballo Almonte.
- Copia fotostática de consulta de empleados del sistema SASP (Ogando Lorenzo Ana Hil CEI. 402-369...).

- Copia fotostática de acción de personal núm. O/3448 del 6/6/2016, de la empleada Ana Hilda Ogando Lorenzo emitida por el Ministerio de Administración Pública (MAP).
- Copia fotostática de cédula de identidad de Ana Hilda Ogando Lorenzo.
- Copia fotostática de comunicación de fecha 13/01/2016 al Oficial del estado civil de la 1era. Circunscripción de Comendador, asunto: remisión de expediente de demanda civil en nulidad de acta de nacimiento correspondiente a Ana Ilda.
- Copia fotostática de comunicación de la Junta Central Electoral, de fecha 12/01/2016, asunto: Remisión de expediente de demanda civil en nulidad de acta de nacimiento de Ana Ilda y sus anexos.
- Copia fotostática de cuadro de la relación de pagos por nómina o liberamientos a beneficiario CEI-016-0014354-7 correspondiente al período 2016.
- Copia fotostática de la relación de pagos por nóminas o libramientos, regalía pascual, año 2016, sistema de información de la gestión financiera (SIGEF).
- Copia fotostática de relación de pagos por nómina o libramientos, correspondiente al período 2016.
- Copia fotostática de cuadro de reporte de descuentos por empleados de fecha 16/10/2019 correspondiente al período 2017 a nombre de Aneury Mambuel Florencio Abreu.
- Copia fotostática de la relación de pagos por nóminas o libramientos, regalía pascual, año 2016, sistema de información de la gestión financiera (SIGEF).
- Copia fotostática de cuadro de la relación de pagos por nómina o libramientos a beneficiario CEI-223-0090325-3 correspondiente al período 2017.
- Copia fotostática de cuadro de reporte de descuentos por empleados de fecha 16/10/2019 correspondiente al período 2016 a nombre de Ariel Ulises de los Santos Castillo.
- Copia fotostática de consulta de empleados del sistema SASP (Ariel Ulises de los Santos Castillo CEI. 011-113...).
- Copia fotostática de cuadro de la relación de pagos por nómina o libramientos a beneficiario Ariel Ulises de los Santos Castillo correspondiente al período 2016.
- Copia fotostática de entrada de diario de transacciones núm. 66-1 presupuesto 2017, correspondiente a nóminas, sueldos con seguridad social del 8/5/2019.
- Copia de reporte de nómina de fecha 18/1/2019, págs. 2 y 8.
- Copia fotostática de la relación de pagos por nóminas o libramientos, año 2016, sistema de información de la gestión financiera (SIGEF), beneficiario 031-0209769-2.
- Copia fotostática de cuadro de reporte de descuentos por empleados de fecha 16/10/2019 correspondiente al período 2017 a nombre de Eddy Santiago Alonzo Matos.
- Copia fotostática de consulta pago sueldo de personal fijo período 2017.
- Copia fotostática de cuadro de la relación de pagos por nómina o liberamientos a beneficiario CEI-001-1751304-4, Elizabeth Salomón Sálazar, correspondiente al período enero – octubre 2016.

- Copia fotostática de cuadro de la relación de pagos por nómina o liberamientos a beneficiario CEI-001-1751304-4, Elizabeth Salomón Salazar, correspondiente al período noviembre – diciembre de 2016.
- Copia fotostática de la relación de pagos por nóminas o libramientos, desde el 1/1/2016 al 31/12/2016, sistema de información de la gestión financiera (SIGEF), beneficiario 001-17513044.
- Copia fotostática de comunicación DMT, núm. 1930 de fecha 07/10/2016, dirigida al Lic. Carlos Amarante Baret, Ministro de Interior y Policía, solicitando el traslado formal de la señora Elizabeth Salomón Salazar.
- Copia fotostática de comunicación MIP/DESP 5491, dirigida al Lic. José Ramón Fadul Fadul, Ministro de Trabajo, asunto: Solicitud de traslado a favor de la Sra. Elizabeth Salomón Salazar.
- Copia fotostática de comunicación núm. 2046, de fecha 19/10/2016, dirigida al Lic. Ramón Ventura Camejo, Ministro de Administración Pública, asunto: Solicitud de aprobación de traslado, anexo, copia de comunicación de no objeción.
- Copia fotostática de comunicación núm. 00011655, de fecha 25/10/2016, dirigida al Lic. Ramón Ventura Camejo, Ministro de Administración Pública, asunto: Solicitud de aprobación de traslado, anexo, copia de comunicación de no objeción.
- Copia fotostática de acción de personal núm. N/2616 del Ministerio de Administración Pública (MAP), correspondiente a la Sra. Elizabeth Salomón Salazar.
- Copia fotostática de la comunicación del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo de fecha 31/10/2016, dirigida a la Sra. Elizabeth Salomón Salazar, informándole sobre su traslado.
- Copia fotostática de comunicación MIP/DESP 4600, de fecha 06/06/2016, del Ministerio de Interior y Policía, dirigida al Dr. Winston Santos, Ministro de Trabajo, solicitando el traslado de la Sra. Elizabeth Salomón Salazar.
- Copia fotostática de comunicación núm. 0004360, de fecha 13/07/2018, del MAP, dirigida al Lic. José Ramón Fadul Fadul, Ministro de Interior y Policía, dando respuesta a la comunicación núm. 584, la cual solicita la aprobación de traslado de la Sra. Elizabeth Salomón Salazar.
- Copia fotostática de acción de personal núm. S/1772 del 24/7/2018, emitida por el MAP relativa a la Sra. Elizabeth Salomón Salazar.
- Copia fotostática de reportes de descuento por empleados a nombre de Francisco Antonio Reyes Alvino, correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de la relación de pagos por nóminas o libramientos, año 2017, Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) CEI. 08400155795.
- Copia fotostática de reportes de descuento por empleados a nombre de Ines María Rosario Durán, correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de reportes de descuento por empleados a beneficiario CEI.001-0469389-0 correspondiente al año 2017.

- Copia fotostática de reportes de descuento por empleados a nombre de Jennifer Filpo Noboa, correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de reportes de descuento por empleados a beneficiario CEI.03103912931 correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de reportes de descuento por empleados a nombre de Juan Antonio Lorenzo Mercedes, correspondiente al año 2016.
- Copia fotostática de consulta de empleados del sistema SASP (Lorenzo Mercedes Juan CEI. 001-050...).
- Copia fotostática de la relación de pagos por nóminas o libramientos, año 2016, Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) CEI. 00105033195.
- Dos (2) copias fotostáticas de reportes de descuento por empleados a nombre de Juan Carlos Cuello Ureña, correspondientes al año 2016.
- Copia fotostática de la relación de pagos por nóminas o libramientos, año 2016, Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) CEI. 00116930660. (3 páginas).
- Copia fotostática de comunicación núm. 4460, del 4/06/2018, del Ministerio de Interior y Policía dirigida al Dr. Winston Santos, Ministro de Trabajo, solicitando el traslado del Sr. Juan Carlos Cuello.
- Copia fotostática de comunicación núm. 0003897, del 18/06/2018, del Ministerio de Administración Pública dirigida al Ministro de Trabajo, Lic. José Ramón Fadul, que recibe la solicitud de traslados de los empleados indicados en el cuadro de Dirección Sistemas de Carreras anexo.
- Copia fotostática de acción de personal núm. S/1758, del Sr. Juan Carlos Cuello Ureña.
- Copia fotostática de comunicación del 18/10/2016, dirigida a la Licda. Fiordaliza Santana, Dirección de Recursos Humanos sobre remisión de comunicación, anexo, oficio núm. 00010495, suscrito por el Lic. Ramón Ventura Camejo, Ministerio de Administración Pública.
- Copia fotostática de comunicación del MAP, núm. 00010495, de fecha 13/10/2016, dirigida al Lic. José Ramón Fadul, Ministro de Trabajo, en respuesta a la solicitud de aprobación de traslado del Sr. Juan Carlos Cuello.
- Copia fotostática de comunicación de fecha 27/10/2016, del Ministerio de Trabajo, dirigida al Sr. Juan Carlos Cuello Ureña, informándole sobre su traslado.
- Copia fotostática de acción de personal núm. N/2613, relativa al sr. Juan Carlos Cuello Ureña.
- Copia fotostática de reportes de descuento por empleados a beneficiaria Katherine Denisse Veras de Enrique correspondiente al año 2016.
- Copia fotostática de consulta de empleados del sistema SASP (Veras Henríquez Katherine CEI. 402-2563845-7).
- Copia fotostática de reportes de descuento por empleados a beneficiaria Lucila Yanet Corniel Ferreiras correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de la relación de pagos por nóminas o libramientos, año 2017, Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) CEI. 01800341198. (3 páginas)

- Copia fotostática de entrada diaria de transacciones núm. 2243-1 del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) de fecha 28/7/2017.
- Copia fotostática de comunicación núm. 1586, de fecha 31/07/2017, dirigida al Lic. Daniel Omar Caamaño, Contralor General de la República, sobre remisión de libramiento núm. 2243 d/f 28/07/2017.
- Copia fotostática de reporte de nómina retroactivos por concepto individual pago sueldo 210-02 de junio de 2017 a beneficio de Lucila Yanet Corniel. (2 páginas).
- Copia fotostática de reporte de descuentos por empleados a beneficiaria María Alejandra Milano Robles, correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de sistema de información de la gestión financiera (SIGEF), consulta pago beneficiario CEI. 40221209196, correspondiente al período 2017. (2 páginas)
- Copia fotostática de reporte de descuentos por empleados a beneficio Manuel Jesús Méndez, correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de consulta de empleados del sistema SASP (Méndez Manuel Jesús CEI. 00112899042).
- Copia fotostática de sistema de información de la gestión financiera (SIGEF), consulta pago beneficiario CEI. 00112899042, correspondiente al período 2017.
- Copia fotostática de reporte de descuentos por empleados a beneficio de Margaret Lisette Terrero Matos, correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de sistema de información de la gestión financiera (SIGEF), consulta pago beneficiario CEI. 06900026664, correspondiente al período 2017. (3 páginas).
- Copia fotostática de entrada diaria de transacciones núm. 3378-1 del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) de fecha 4/10/2017.
- Copia fotostática de acción de personal núm. C/17209 del 29/9/2017 emitida por el Ministerio de Administración Pública (MAP) a nombre de la Lcda. Margaret Lisett Terrero Matos.
- Copia fotostática de reporte de nómina retroactivos por concepto individual pago sueldo 210-02 de agosto de 2017 a beneficio de Margaret Lisett Terrero y Alberto Rodríguez Arias. (2 páginas).
- Copia fotostática de reporte de descuentos por empleados a beneficio de Margarita Rivas Reyes, correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de sistema de información de la gestión financiera (SIGEF), consulta pago beneficiario CEI. 0670008250-3, correspondiente al período 2017. (2 páginas).
- Copia fotostática de reporte de descuentos por empleados a beneficio de María Fernández Jiménez, correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de sistema de información de la gestión financiera (SIGEF), consulta pago beneficiario CEI. 4022092140-3, correspondiente al período 2017. (3 páginas).
- Copia fotostática de reporte de descuentos por empleados a beneficio de María Isabel Cruz Lorenzo, correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de sistema de información de la gestión financiera (SIGEF), consulta pago beneficiario CEI. 0011432168-0, correspondiente al período 2017. (2 páginas).

- Copia fotostática de reporte de descuentos por empleados a beneficio de Martín Batista Rodríguez, correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de sistema de información de la gestión financiera (SIGEF), consulta pago beneficiario CEI. 04800530273, correspondiente al período 2017. (2 páginas).
- Copia fotostática de reporte de descuentos por empleados a beneficio de Mauricio Arturo Serrata Zaiter, correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de pago beneficiarios del sistema de información de la gestión financiera (SIGEF) CEI. 0010001768 correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de acción de personal núm. C/17087 de fecha 12/07/2017, emitida por el Ministerio de Administración Pública (MAP), relativa a Mauricio Arturo Serrata Zaiter.
- Copia fotostática de sentencia núm. 00141-2015, del 31/05/2015 del Tribunal Superior Administrativo (22 páginas).
- Copia fotostática de reporte de descuentos por empleados a beneficio de Maximiliano Agramonte Castillo, correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de consulta de empleados del sistema SASP (Agramonte Castillo Maxi..., CEI. 001-024...).
- Copia fotostática de sistema de información de la gestión financiera (SIGEF), consulta pago beneficiario CEI. 0010246187-8, correspondiente al período 2017. (3 páginas)
- Copia fotostática de reporte de descuentos por empleados a beneficio de Miguel Antonio Flores Encarnación, correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de la relación de pagos por nóminas o libramientos, año 2017, Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), CEI. 00115575631. (2 páginas)
- Copia fotostática de reporte de descuentos por empleados a beneficio de Miosoti Matos Feliz de Díaz, correspondiente al año 2016.
- Copia fotostática de consulta de empleados del sistema SASP (Agramonte Matos Feliz De Diaz, Mioso...) CEI. 001131...).
- Copia fotostática de sistema de información de la gestión financiera (SIGEF), consulta pago beneficiario CEI. 0011316546-8, correspondiente al período 2016. (2 páginas)
- Copia fotostática de reporte de descuentos por empleados a beneficio de Nayi Antonio Acevedo Dominguez, correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de la relación de pagos por nóminas o libramientos, año 2017, Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), CEI. 0680039937-7.
- Copia fotostática de reporte de descuentos por empleados a beneficio de Neftali De Jesús González Díaz, correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), (SIGEF), consulta pago beneficiario CEI. 0011165376-2, correspondiente al período 2017. (5 páginas)
- Copia fotostática de reporte de descuentos por empleados a beneficio de Niki Requillo Duval, correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de sistema de información de la gestión financiera (SIGEF), consulta pago beneficiario CEI. 0011653970-1, correspondiente al período 2017. (3 páginas)

- Copia fotostática de reporte de descuentos por empleados a beneficio de Norma Fidelina Segura Batista, correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de sistema de información de la gestión financiera (SIGEF), consulta pago beneficiario CEI. 0180021468-4, correspondiente al período 2017. (5 páginas)
- Dos (2) Copias fotostáticas del Oficio núm. 2844, de fecha 27/12/2017, dirigido al Contralor General de la República, sobre Remisión de libramiento núm. 4801 d/f 27/12/2027, correspondiente a regalía pascual año 2017 por el monto de RD\$11,000.00, con su anexo entrada diaria de transacciones núm. 4801-1 del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) de fecha 27/12/2017 y rango comprobante, por valor de RD\$11,000.00.
- Copia fotostática de entrada diaria de transacciones núm. 4769-1 del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) de fecha 22/12/2017.
- Copia fotostática de entrada diario de transacciones núm. 4308-1 del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) de fecha 30/11/2017.
- Copia fotostática de Certificación Cuentas referente a la beneficiaria Norma Fidelina Segura Batista, emitido por el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), con su anexo Medio de pago por beneficiario. (2 páginas).
- Copia fotostática de comprobante de Nómina Sueldos sin seguridad social al 6 de enero de 2018, REF. 2017-0209-01-0001-4800, por el monto RD\$11,000.00.
- Copia fotostática de Reporte de Nómina de Regalía, con concepto pago del año 2014, a nombre de Norma Fidelina Segura Batista, por el monto de RD\$11,000.00.
- Copia fotostática de Reporte de Nómina de Regalía, con concepto pago 210-07, regalía pascual correspondiente a diciembre 2017, por el monto de RD\$11,000.00.
- Copia fotostática de reporte de descuentos por empleados a beneficio de Nurys Carmen Mateo Morillo, correspondiente al año 2016.
- Copia fotostática de consulta de empleados del sistema SASP (Mateo Morillo Nurys Car...) CEI. 001-090...).
- Copia fotostática de sistema de información de la gestión financiera (SIGEF), consulta pago beneficiario CEI. 0010901379-7, correspondiente al período 2017. (2 páginas)
- Copia fotostática de reporte de descuentos por empleados a beneficio de Pedro José Mosquea Tejada, correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de sistema de información de la gestión financiera (SIGEF), consulta pago beneficiario CEI. 0011246418-5, correspondiente al período 2017. (2 páginas)
- Copia fotostática de consulta de empleados del sistema SASP (Paulino Tavarez Rachell...) CEI. 001-1828727-5.
- Copia fotostática de sistema de información de la gestión financiera (SIGEF), consulta pago beneficiario CEI. 001-1828727-5, correspondiente al período 2017. (6 páginas)
- Copia fotostática de reporte de descuentos por empleados a beneficio de Rosanna Altagracia Montero Peralta, correspondiente al año 2016.
- Copia fotostática de sistema de información de la gestión financiera (SIGEF), consulta pago beneficiario CEI. 00110628948, correspondiente al período 2016. (2 páginas)

- Copia fotostática de reporte de descuentos por empleados a beneficio de Tania María Rodríguez Sánchez, correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de sistema de información de la gestión financiera (SIGEF), consulta pago beneficiario CEI. 00110164720, correspondiente al período 2017. (2 páginas)
- Copia fotostática del Oficio núm. 1587, de fecha 31/07/2017, dirigido al Contralor General de la República, sobre Remisión de libramiento núm. 2245 d/f 28/07/2017, correspondiente a nómina por el monto de RD\$3,458.70.00, con su anexo entrada diaria de transacciones núm. 2245-1 del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) de fecha 28/07/2017.
- Copia fotostática de acción de personal núm. C/16888 del año 2017, emitida por el Ministerio de Administración Pública (MAP), revisado el 01/08/2017, por la Contraloría General de la República, y nombre no legible.
- Copia fotostática del Oficio PR-IN-2017-8247, del 04/04/2017, dirigido al Ministerio de Trabajo, con asunto Reajuste salariales, cambios de designaciones y expedición de nombramientos.
- Copia fotostática de la Aprobación Adecuaciones sueldo a servidores, del 02/03/2017, dirigida al Ministro Administrativo de la Presidencia, por el ministro José Ramón Fadul Fadul, con su anexo Oficio núm. 267 del 06/02/2017, emitido por la DIGEPRES. (2) páginas
- Copia fotostática del Oficio núm. 1587, del 31/07/2017, dirigido al contralor general de la República, correspondiente a la remisión de Libramiento núm. 2245 del 28/07/2017.
- Copia fotostática de reporte de nómina retroactivos por concepto individual pago sueldo 210-02 de agosto de 2017 a beneficio de Tanía María Rodríguez Sánchez. (2 páginas).
- Copia fotostática de reporte de descuentos por empleados a beneficio de Winfir Tomas Alvino Tejeda, correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de sistema de información de la gestión financiera (SIGEF), consulta pago beneficiario CEI. 08300019521, correspondiente al período 2017. (2 páginas)
- Copia fotostática de reporte de descuentos por empleados a beneficio de Yesenia Isabel Sánchez Gómez, correspondiente al año 2017.
- Copia fotostática de consulta de empleados del sistema SASP (Sánchez Gómez Yesenia, CEI. 054-011...).
- Copia fotostática de sistema de información de la gestión financiera (SIGEF), consulta pago beneficiario CEI. 05401162358, correspondiente al período 2017. (2 páginas)
- Copia fotostática de la solicitud de implementación de Código de Barra del 26 de septiembre de 2016, emitida por el Ministerio de Trabajo y dirigida a la encargada de activo fijo.
- Copia fotostática de entrada diario de transacciones núm. 4849-1 del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) de fecha 29/12/2017.
- Copia fotostática de la orden de compra núm. TRABAJO-2017-00220, del 01/12/2017, correspondiente al proveedor Industria Nacional de Etiquetas, SRL, por el monto de RD\$264,074.97. (2 páginas)
- Cuatro (4) Copia fotostática de imágenes correspondientes a sellos de códigos de identificación, del Departamento de Presupuesto.

- Copia fotostática de Listado para inventario del 27/03/2018, emitido por el Sistema de Administración de Bienes SIAB. (2 páginas).
 - Copia fotostática de imagen de dos placas de vehículos correspondiente a los núm. OF00105 y EM00459.
 - Copia fotostática de cuadros de identificación de vehículos y equipos con la referencia 1-04-01-001, recibido el 03/09/2018.
 - Copia fotostática del Oficio TI-378, del 01 de noviembre del 2017, con asunto Informe Solución Backup en el MT y Replicación de los servicios críticos del Ministerio de Trabajo en las nubes, dirigido al director del gabinete ministerial, General de brigada Lcdo. Ricardo Sosa Chupany. (3 páginas).
 - Copia fotostática del Plan operativo anual del 2017, (cuadros ilegibles) emitido por el Ministerio de Trabajo. (6 páginas).
 - Copia fotostática de Plan, emitido por la Dirección de Tecnología de la Información del Ministerio de Trabajo. (cuadros ilegibles) (5 páginas)
2. Anexo 2 de 2 contentivo del dossier - Expediente técnico del Ing. Blas Omar Camilo, documentación PASNE – BID y Auditoría Ernst Young EY, y soportes documentales para las observaciones) [anexo contenido en dos (02) expedientes encuadernados] 355 páginas y 113 páginas, integrado por los documentos siguientes:
- Copia fotostática de la correspondencia núm. UDSI-2015-0110 emitida por la Unidad de Diseños y Supervisión de Infraestructura (UDSI) en fecha 22 de octubre de 2015, dirigida al Lic. José Ramón Fadul, ministro de Interior y Policía, sobre informe final de solicitud de pagos de los adicionales e imprevistos del Ing. Blas Omar Camilo, correspondiente al proyecto “construcción de nuevos archivos”.
 - Copia fotostática de presupuesto de obras electromecánicas elaborado por la razón social Ing. Omar Camilo, RNC-001-08115094-7, por un total general de RD\$ 296,463.24.
 - Copia fotostática de análisis de costos “canalización y cableado para salidas de data (...)” elaborado por la razón social Ing. Omar Camilo, RNC-001-08115094-7, por un total general de RD\$ 97,320.96.
 - Copia fotostática de análisis de costos “canalización y cableado para detección sistema de incendio (...)” elaborado por la razón social Ing. Omar Camilo, RNC-001-08115094-7, por un total general de RD\$ 226,577.16.
 - Copia fotostática de resumen de presupuesto aires acondicionados elaborado por la razón social Ing. Omar Camilo, RNC-001-08115094-7, por un total general de RD\$ 1,780,667.19.
 - Copia fotostática de presupuesto de climatización elaborado por la razón social Ing. Omar Camilo, RNC-001-08115094-7, por un total general de RD\$ 1,780,667.19.
 - Copia fotostática del documento núm. de partida, elaborado por la razón social Ing. Omar Camilo, RNC-001-08115094-7, por un total general de RD\$ 1,152,865.07.
 - Copia fotostática de informe de evaluación de obra de fecha 18 de agosto de 2015, proyecto denominado “Construcción de nuevos archivos set”.

- Copia fotostática propuesta de licitación L08-2007 de fecha 9 de octubre de 2007, elaborada por la razón social Ing. Omar Camilo, RNC-001-08115094-7.
- Copia fotostática de descripción del proyecto “Ricardo Rodríguez, Arquitectura”.
- Copia fotostática de presupuesto preliminar de fecha 9 de octubre de 2007, elaborado por la razón social Ing. Omar Camilo, RNC-001-08115094-7, con un monto total general de RD\$ 13,775,089.13.
- Copia fotostática de contrato de ejecución de obra suscrito por el ingeniero Blas Omar Camilo Caraballo, contratista, y José Ramón Fadul Fadul, exministro, en fecha 15 de octubre de 2007.
- Copia fotostática de certificación de contrato emitida por la Contraloría General de la República en fecha 16 de noviembre de 2007, por concepto de construcción del área de archivo en una porción de la 2da planta del edificio que aloja la sede principal de la Sec. de Estado de Trabajo.
- Copia fotostática de comunicación emitida por el Lic. Francisco Domínguez Brito, dirigida al Lic. José Ramón Fadul sobre ratificación de aprobación de realización de los cambios adicionales en el diseño de la construcción que se estaba realizando en el tercer nivel del Ministerio de Trabajo, de fecha 28 de febrero de 2012.
- Copia fotostática de comunicación emitida por el Dr. Washington Gonzalez Nina, director general de Trabajo, dirigida al Lic. José Ramón Fadul sobre cambios para optimizar el espacio y el funcionamiento de la División de Acciones laborales del Departamento de Trabajo, emitida en fecha 11 de julio de 2008.
- Copia fotostática de solicitud de pago de adicionales de fecha 18 de febrero de 2010, elaborada por la razón social Ing. Omar Camilo, RNC-001-08115094-7, por un monto de RD\$ 5,786,598.50.
- Copia fotostática de presupuesto adicionales e imprevistos nuevos archivos set de fecha 17 de febrero de 2010, elaborada por la razón social Ing. Omar Camilo, RNC-001-08115094-7, por un monto de RD\$ 5,786,598.50.
- Copia fotostática de presupuesto adicionales e imprevistos nuevos archivos set de fecha 17 de febrero de 2010, elaborada por la razón social Ing. Omar Camilo, RNC-001-08115094-7, por un monto de RD\$ 5,786,598.50.
- Copia fotostática de soportes de los adicionales e imprevistos nuevos archivos set de fecha 17 de febrero de 2010, elaborada por la razón social Ing. Omar Camilo, RNC-001-08115094-7.
- Copia fotostática de cubicación no. 001/Revisión 001 de fecha 17 de diciembre de 2007 por un total de RD\$ 2,133,514.30.
- Copia fotostática de cubicación no. 002/Revisión 002 de fecha 20 de diciembre de 2007 por un total de RD\$ 1,327,724.38.
- Copia fotostática de cubicación no. 003/Revisión 003 de fecha 26 de marzo de 2007 por un total de RD\$ 1,259,945.53.
- Copia fotostática de cubicación no. 004/Revisión 004 de fecha 30 de abril de 2008 por un total de RD\$ 1,687,803.61.
- Copia fotostática de cubicación no. 005/Revisión 005 de fecha 17 de junio de 2008 por un total de RD\$ 2,321,977.71.

- Copia fotostática de cubicación no. 001/Revisión 001 de fecha 14 de julio de 2008 por un total de RD\$ 924,198.73.
- Copia fotostática de cubicación final de fecha 27 de octubre de 2009 por un total de RD\$ 1,445,450.22.
- Copia fotostática de recibos de pago por conceptos varios, en beneficio del ing. Blas Omar Camilo (24 páginas).
- Copia fotostática de factura núm. 029 de fecha 13 de agosto de 2008 a nombre del ing. Blas Omar Camilo por un monto total de RD\$ 14,000.00.
- Copia fotostática de solicitud de entrega de llaves al ingeniero César Estrella, gerente de servicios generales de la SET, emitida por el ing. Blas Omar Camilo en fecha 19 de febrero de 2010.
- Copia fotostática de estado de cuenta del ingeniero Omar Camilo al 31 de diciembre de 2010.
- Copia fotostática de listado de mobiliario, obras de arte y jardinería, archivos SET, elaborado por la razón social Ingeniero Omar Camilo.
- Copia fotostática de recibo núm. 0201 de ingreso Elena Carrasco, diseñadora de interiores, emitido en fecha 5 de febrero de 2010.
- Copia fotostática de fotografías varias con referencia a detalles de la recepción, detalles de mobiliarios, detalles de las instalaciones eléctricas, data y sistema de detención de incendio (6 páginas).
- Copia fotostática de presupuesto de partidas adicionales por partidas nuevas, emitido por el arq. Darlin Tejada por un monto final de RD\$ 720,456.00.
- Copia fotostática de Revisión 001, proyecto obras de nuevos archivos de la Secretaría de Estado de Trabajo -diseño de interiores de recepción, sala de espera, pasillo, 5 oficinas y áreas de digitadores por un total de RD\$ 720,456.00.
- Copia fotostática de fotografías varias con referencia a ranuración de losa, detalle de viga, ranuración de columna (4 páginas).
- Copia fotostática de fotografías varias con referencia a ranuración de losa, detalle de viga, ranuración de columna (4 páginas).
- Copia fotostática de cronograma de trabajo y desembolsos del proyecto.
- Copia fotostática de presupuesto de partidas adicionales por aumento de cantidad y partidas nuevas por un total de RD\$ 4,286,735.46, emitido por el arq. Darlin Tejada.
- Copia fotostática de plano planta arquitectónica amueblada, esc. 1:100, elaborado por Ricardo Rodríguez, Arquitectura.
- Copia fotostática de plano planta arquitectónica dimensionada esc. 1:100, elaborado por Ricardo Rodríguez, Arquitectura.
- Copia fotostática de plano de sección transversal A-A, esc. 1:100, elaborado por Ricardo Rodríguez, Arquitectura.
- Copia fotostática de plano de planta arquitectónica amueblada y lobby existente, esc. 1:150, elaborado por Ricardo Rodríguez, Arquitectura.

3-Copia de Constancia de acuse - Registro No. 016493/2019 respecto del documento supra indicado. [anexo] 1 página.

III. Consideraciones y fundamentos de derecho:

a. Sobre la competencia y admisibilidad del recurso de reconsideración:

11. En primer lugar, este Pleno debe resaltar que pese a la entrada en vigor de la Ley núm. 18-248, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la auditoría analizada y aprobada mediante la resolución objeto del recurso de reconsideración interpuesto se realizó al tenor de la derogada Ley núm. 10-049. Por tanto, se deben observar sus disposiciones en cuanto a la identificación de responsabilidades y demás aspectos de carácter no procedimental, e incluso las de carácter procedimental cuando las mismas sean más beneficiosas para el administrado. Por tanto, son las disposiciones de esta normativa las que, en función del principio de ultraactividad de la ley, deben ser observadas. Lo anterior al tenor del principio de favorabilidad, servicio objetivo, proporcionalidad y racionalidad, propios del derecho público dominicano, debidamente consagrados en nuestra ley fundamental – la Constitución – y las leyes administrativas.
12. Aunque la Ley núm. 18-24 expresamente no lo contempla, la Cámara de Cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria para el presente procedimiento, tiene la atribución para conocer los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de sus funciones.
13. Con relación a la competencia, este órgano constitucional, mediante la presente resolución, reitera sus consideraciones vertidas en la Resolución núm. REC-2025-014, del 9 de julio de 2025, en el sentido de que la única vía ordinaria, en sede administrativa, para atacar o solicitar la revisión de las decisiones emanadas de este órgano interno es el recurso de reconsideración. Esto debido a su naturaleza de órgano constitucional autónomo y extrapoder, ajeno a subordinación a ninguna otra autoridad, externa o interna, lo cual se deriva directamente de que la propia naturaleza de sus potestades, decisiones y posición orgánica lo colocan fuera de cualquier tutela o adscripción, tal como en su jurisprudencia ha expresado el Tribunal Constitucional con relación a los órganos constitucionales y las formas de atacar las decisiones y actuaciones por ellos dictadas.
14. Conforme al numeral 16) del artículo 4 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el peticionario se encuentra en el ejercicio de su derecho a presentar quejas, reclamaciones y recursos ante la Administración Pública.

8 Del 27 de junio de 2024.

9 Del 20 de enero 2004.

Resolución núm. REC-2026-016, que conoce el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Ramón Fadul Fadul contra la Resolución núm. AUD-2025-069 del 8 de diciembre de 2025, que aprobó el Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Trabajo, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

15. En cuanto a los plazos que rigen las formalidades sobre la interposición del recurso de reconsideración, al tenor del artículo 53 de la Ley núm. 107-13 se verifica:

“Plazo para su interposición. Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa.

Párrafo. El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión. Si el recurso de reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegado tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, o el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo”.

16. En orden a lo anterior, en uso de su derecho a presentar impugnaciones, el 30 de diciembre de 2025 el señor José Ramón Fadul Fadul presentó formal recurso de reconsideración dentro de los treinta (30) días que refiere el artículo 53 de la Ley núm.107-13.
17. Con relación al cómputo de los plazos, es preciso destacar que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13 establece, que en los casos en que la ley especial no disponga otra cosa se considerará que los plazos en el procedimiento administrativo serán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados. En tal virtud, y como la Ley núm. 13-07 no dispone la naturaleza del plazo del recurso contencioso-administrativo, el Tribunal Superior Administrativo, la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Constitucional han interpretado, a través de sus jurisprudencias, que dicho plazo es de naturaleza hábil.
18. Respecto a la competencia, este órgano constitucional, mediante la presente resolución reitera las consideraciones vertidas en la Resolución núm. AUD-2025-030, emanada de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana el 5 de septiembre de 2025, de que la vía recursiva procedente por ante esta Cámara de Cuentas es únicamente la de reconsideración, debido a que su naturaleza no es de estructura jerárquica, siendo el Pleno la única autoridad resolutoria.
19. En estricto cumplimiento con el artículo 48 de la Ley núm. 107-13, que instituye los requisitos de forma y presentación de los recursos administrativos, detalla que los recursos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, quienes deberán admitirlos y tramitarlos, siempre que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad.
20. En virtud de todo lo anterior, procede declarar admisible el recurso de reconsideración objeto de la presente resolución, debido a la forma, competencia y plazo de interposición, por lo que, en lo adelante procederemos a analizar el fondo de este.

b. Fundamentos constitucionales y legales sobre las atribuciones del órgano:

Resolución núm. REC-2026-016, que conoce el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Ramón Fadul Fadul contra la Resolución núm. AUD-2025-069 del 8 de diciembre de 2025, que aprobó el Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Trabajo, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

21. El artículo 248 de la Constitución dominicana establece que la Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado. Así también el artículo 6 de la derogada Ley núm. 10-04 dispone que la Cámara de Cuentas es el órgano superior del Sistema Nacional de Control y Auditoría. En tal virtud tendrá facultad para emitir normativas de carácter obligatorio, promover y alcanzar la coordinación interinstitucional de los organismos y unidades responsables del control y la auditoría de los recursos públicos y formular un plan nacional tendente a esos fines.
22. En orden a lo anterior, el Tribunal Constitucional en su Sentencia TC/0305/14¹⁰ detalla que: “La Cámara de Cuentas es el órgano superior de control externo del Estado, correspondiéndole la vigilancia de la gestión de los recursos públicos y la protección del patrimonio público, así como fiscalizar que los procesos administrativos se ajusten a sólidas políticas, prácticas y principios de gestión pública. Puede apreciarse, entonces, que la competencia de este órgano va mucho más allá de la sola gestión financiera. La fiscalización sobre la adecuada tramitación de los procesos administrativos remite a un amplio abanico de competencias que se extienden a la verificación sobre el respeto de los contenidos de los términos de referencia en los procesos públicos de licitación para la adjudicación de obras, entre otras muchas cuestiones de alto interés para la ciudadanía”.

IV. Sobre el fondo del recurso de reconsideración:

a. Sobre los argumentos presentados por el peticionario en la instancia de reconsideración

23. En términos generales, la parte peticionaria sustenta su recurso en la concurrencia de errores de hecho y de derecho, en la insuficiente motivación del acto administrativo impugnado, así como en la no valoración de las informaciones, respuestas, réplicas y documentos aportados oportunamente. Que, a su juicio, se han configurado violaciones imputables a este órgano a las garantías del debido proceso administrativo y del derecho de defensa, así como a los principios de confianza legítima y de seguridad jurídica, consagrados en los artículos 3, 6, 47 y concordantes de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública.
24. En adición, refiere el recurrente, se debe realizar un análisis de las respuestas y conclusiones relativas a las observaciones contenidas en el informe final de auditoría respecto de los hallazgos: **4.1** Pago de deuda de años anteriores sin los sustentos correspondientes; **4.2** Programa de Apoyo de Empleo (BID) sin control presupuestario; **4.3** Impuesto sobre la renta dejado de retener a los empleados; **4.4** Regalía pascual pagada en exceso; **4.5** Pago en exceso de pólizas de vehículos de motor.
25. Esta Cámara de Cuentas, luego de examinar los elementos depositados, procederá a responder los alegatos presentados por el peticionario en su recurso de reconsideración.

10 Del 22 de diciembre de 2014.

b. Motivaciones de la Cámara de Cuentas sobre el fondo del recurso de reconsideración

26. El artículo 248 de la Constitución dominicana¹¹ instituye a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD) como el órgano superior externo de control fiscal de los fondos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con personería jurídica, carácter técnico y autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, para crear y autogestionar sus procesos.
27. Que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, conforme al principio de ejercicio normativo del poder, establecido en el numeral 10) del artículo 3 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria para el presente procedimiento, ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de la ley, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales.
28. Establecido lo anterior, en el ejercicio de sus atribuciones, la Administración observa el mandato de optimización de los principios de objetividad y transparencia, en tanto, “toda actuación de la Administración en ejercicio de las potestades que le son atribuidas por el ordenamiento jurídico respete los fines de la potestad ejercida, y por otro, que dicha actuación haya tenido en cuenta y haya ponderado todos aquellos intereses protegidos por el ordenamiento jurídico en cada caso concreto”¹².
29. En cumplimiento de su rol constitucional y legal, partiendo de la relevancia que encierra la actividad administrativa-resolutiva del Pleno de este órgano constitucional, debe garantizarse la participación de todas las partes y sujetos auditados en el marco de un proceso de fiscalización. Lo anterior, bajo el entendido de que la notificación es un requerimiento previo para que los actos administrativos se consideren eficaces respecto a quienes resulten desfavorables.
30. En el contexto anterior, si bien al Lic. José Ramón Fadul Fadul, en su calidad de exministro de Trabajo, le fue remitido el informe provisional de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana que abarcó el período auditado, el 7 de octubre de 2019 mediante comunicación 015381/2019, se debe resaltar que como parte de la debida instrucción y revisión del proceso auditor se modificó el informe provisional inicialmente notificado, sin que exista evidencia de notificación posterior al hoy recurrente en el expediente administrativo correspondiente.
31. Que la modificación del informe preliminar de referencia fue realizada con la finalidad de someter el proceso al rigor técnico, identificar la naturaleza propia de los hallazgos levantados por el equipo de auditores actuantes y sanear correcciones materiales identificadas tras el análisis inicial. En ese sentido, motivados en los principios de eficacia, objetividad y razonabilidad de la actuación administrativa, así como al amparo de la autonomía reforzada que corresponde a un

11 Proclamada el 27 de octubre de 2024.

12 Velasco Caballero, F. (2025). *Manual de Derecho administrativo (Tercera edición)*. Marcial Pons.

órgano constitucional, tal como lo es la Cámara de Cuentas, se procedió a realizar las correcciones y mejoras requeridas, restableciendo así con el debido procedimiento previo a la finalización de los trabajos de auditoría, la emisión del informe final y su aprobación posterior a través de la resolución impugnada.

32. Conforme a las normas aplicables, resulta imperante reconocer que las modificaciones generaron la obligación de reiterar la notificación del informe provisional a los sujetos auditados. Así pues, correspondía dar cumplimiento a tal formalidad previo a la emisión del informe definitivo, con el objetivo de garantizar la contradicción y el derecho de defensa de los administrados respecto de los hallazgos reformulados por la modificación que se ordenó.
33. De la revisión de las documentaciones que forman parte del expediente administrativo, se verifica que el informe provisional (modificado) y que resulta oponible al proceso, únicamente se notificó a la señora Maritza Hernández, exministra de Trabajo¹³, lo que indefectiblemente debe producir una evaluación de la validez de las actuaciones realizadas y sus consecuencias jurídicas.
34. Que es deber de esta Administración, en virtud del principio de juridicidad y buena fe, sanear los vicios que pudieren afectar la validez de sus actos en sede administrativa, evitando la producción de efectos jurídicos contrarios al ordenamiento, y garantizando que toda actuación se adecúe a los principios de legalidad, objetividad, razonabilidad y tutela efectiva de los derechos de los administrados. Por tanto, al verificarse la existencia de una omisión procedimental que incide en la eficacia de un acto de naturaleza provisional, corresponde adoptar las medidas necesarias para su subsanación, a fin de restablecer la regularidad del procedimiento y asegurar la plena observancia del debido proceso administrativo.
35. Que, tras un análisis exhaustivo del expediente a raíz del presente recurso de reconsideración, se constató que en la fase de notificación del informe provisional se produjo una omisión involuntaria, al no haber puesto en conocimiento integral al recurrente de la versión actualizada del referido informe, respecto del cual, aunque tuvo conocimiento parcial, contenía hallazgos adicionales y modificaciones sustanciales respecto a la versión inicial.
36. Por otro lado, la notificación de actos desfavorables se constituye como una condición de eficacia de los actos administrativos, por consiguiente, ante la falta de cumplimiento de esta obligación legal atribuible a la Administración, se genera un vicio cuya posibilidad de subsanación dependerá del tipo de irregularidad de que se trate. De manera adicional, en el caso de los actos desfavorables o de gravamen se reconoce la facultad de revocación motivada que corresponde a la Administración, “[...]siempre que tal revocación no constituya dispensa o

13 El 31 de octubre de 2025, fue notificado el oficio emitido por la Presidencia de la Cámara de Cuentas, mediante acto de alguacil núm.1276/2025, del ministerial Sención Jiménez Rosado, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional.

Resolución núm. REC-2026-016, que conoce el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Ramón Fadul Fadul contra la Resolución núm. AUD-2025-069 del 8 de diciembre de 2025, que aprobó el Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Trabajo, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”¹⁴.

37. De conformidad con la norma de aplicación supletoria, esto es la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, nuestro sistema jurídico dispone de un régimen de invalidez de los actos administrativos aplicable ante la comprobación de vicios probados, procediendo a la nulidad de pleno derecho en supuestos específicos o la anulabilidad de los actos en casos menos gravesos.
38. Que, de conformidad con el artículo 14 del citado texto legal, se dispone que:

Artículo 14. Invalidez de los actos administrativos. Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que subviertan el orden constitucional, vulneren cualquiera de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, los dictados por órgano manifiestamente incompetente o prescindiendo completamente del procedimiento establecido para ello, los carentes de motivación, cuando sea el resultado del ejercicio de potestades discrecionales, los de contenido imposible, los constitutivos de infracción penal y los que incurran en infracciones sancionadas expresamente con nulidad por las leyes.

Párrafo I. Se considerarán anulables los actos administrativos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, los que vulneren las normas de procedimiento, los que carezcan de motivación suficiente en el ejercicio de potestades administrativas regladas, y los que se dicten en desviación de poder por cuanto aun respetando las formas externas de su producción se aparten del fin para el que se otorgó la potestad. (...) (Énfasis nuestro).

39. Ante la realidad procesal que nos ocupa, a fin de analizar las consecuencias jurídicas de la infracción por omisión de notificación al recurrente, una vez analizadas las características generales de la anulabilidad y su diferencia respecto de la nulidad absoluta, pasemos a distinguir sus efectos. En la especie, ante la existencia de un vicio formal que limitó la eficacia del informe preliminar analizado, se debe descartar la declaración de nulidad absoluta, pues esta sanción se limita únicamente a los casos más graves previstos por el ordenamiento jurídico¹⁵.
40. *Prima facie* se debe destacar que el vicio identificado corresponde a una nulidad relativa y su sanción posterior está limitada a los efectos propios de la vocación de anulabilidad del acto. Esto así, la falta de notificación es una irregularidad procedimental subsanable, que para este caso solo ha involucrado una parte de los hallazgos del informe provisional, no así al informe provisional en íntegro.

¹⁴ Artículo 46 de la Ley 107-13.

¹⁵ En este mismo sentido, el art. 73 de nuestra Constitución precisa las falencias formales bajo pena de nulidad absoluta, en tanto que “son nulos de pleno derecho los actos emanados de autoridad usurpada, las acciones o decisiones de los poderes públicos, instituciones o personas que alteren o subviertan el orden constitucional y toda decisión acordada por requisición de fuerza armada”.

41. Sobre el referido alcance de la nulidad de los actos administrativos, se hace necesario retener una actuación que se aparte groseramente del derecho y violente una causal de nulidad absoluta prefijada. Al respecto, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia ha establecido:

“(…) la nulidad de un acto administrativo debe tener su fundamento en que sea considerado contrario a derecho, concepto este mucho más amplio que el de legalidad; por consiguiente, una causal de nulidad se deriva de que el acto desconozca no solo aspectos formales o de procedimiento, sino aspectos sustantivos así como cualquier actuación injusta o establecida por un órgano incompetente”¹⁶.

42. Respecto de la procedencia de la declaración de nulidad parcial de un procedimiento ejecutado por la Administración y su posterior retractación a la etapa en que surgió la vulneración, mediante Sentencia núm. TC/0090/22 del 5 de abril de 2022, el Tribunal Constitucional dominicano estableció que:

9. (...) En ese sentido, la nulidad parcial, tal como ocurrió, de dicho procedimiento, retro trayendo el proceso a los fines de que la SIPEN le dé un plazo a AFP Popular para que pueda presentar sus alegatos contra el informe del INACIF, constituye la solución procesal adecuada, ya que con ello se garantiza igualmente el derecho de defensa y los demás derechos que le asisten a la reclamante Marte Aracena, a quien le asiste el derecho de obtener una respuesta institucional definitiva sobre la regularidad o no del proceso de filiación en el sistema de seguridad social por parte de la AFP Popular. (...) [Énfasis agregado].

10.14 La nulidad parcial del procedimiento sancionador, decretada por el Tribunal Superior Administrativo y confirmado por la Suprema Corte de Justicia, tuvo por efecto retrotraer las actuaciones administrativas que componen el procedimiento al acto previo a aquel en que no fueron observadas las garantías del debido proceso, provocando, en consecuencia, la inexistencia de una resolución sancionadora firme del órgano administrativo sobre el hecho cuestionado (...) ¹⁷. [Subrayado nuestro].

43. En efecto, la irregularidad que ha sido señalada no ha producido la indefensión material y efectiva del afectado por la actuación administrativa. Al efecto, se entiende por indefensión en sentido estricto, “la situación en que queda el titular de un derecho o interés discutido cuando se ve imposibilitado para obtener o ejercer los medios legales suficientes para su defensa, y (...) el administrado ha sido privado de la facultad de introducción en el expediente de los elementos fácticos o jurídicos de la oposición que la Administración debía tener en cuenta antes de producir el acto definitivo”¹⁸.

16 Sentencia núm. 23 del 31 de julio de 2019. Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

17 10. 24 (...) *Este tribunal verifica su cumplimiento en el entendido de que la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia sustentó el rechazo del recurso de casación en que dada la denuncia presentada (...) y ante la inobservancia de un plazo prudente para el ejercicio de defensa de la recurrente (...), durante el procedimiento sancionador realizado en su contra, el Tribunal Superior Administrativo decretó la nulidad parcialmente el procedimiento sancionador para que sea llevado a cabo con apego a las garantías constitucionales, pues si bien el fallo retrotrae el procedimiento hasta el momento en que se produjo la vulneración a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en perjuicio de la recurrente, la reclamación de la señora Marte Aracena permanece válida y debe darse respuesta a la misma.*

18 Freund Mena S. (2016). *Ley núm. 107-I. Comentada y Anotada*, pp. 117-118.

44. Siendo así, la falta de notificación o la notificación defectuosa generalmente constituye un vicio de anulabilidad (nulidad relativa), ya que el acto existe, pero es ineficaz y subsanable, limitando su efecto a la vulneración de un acto de procedimiento. En el caso analizado, la solución jurídica se encuentra limitada a la anulabilidad, pues no ha existido indefensión material y efectiva, visto que el recurrente ha tenido oportunidad de conocer las actuaciones y presentar recursos como se evidencia en la presente resolución.
45. Que, de conformidad con la doctrina especializada se refiere que la anulabilidad está compuesta por dos tipos de vicios, los vicios materiales y formales: “Son materiales la desviación de poder, el otorgamiento indebido de una subvención o subsidio, entre otros, mientras que los vicios formales son aquellos que pueden provocar indefensión en el interesado o la misma omisión de trámites esenciales para que el acto administrativo logre su fin¹⁹”.
46. En armonía con lo anterior, si bien se incurrió en una omisión de notificación involuntaria, este Pleno, en ejercicio de su potestad de autotutela y en virtud del principio de eficacia, procede a la convalidación del procedimiento, disponiendo la retractación de las actuaciones a la etapa de reparos, a fin de que el administrado ejerza su derecho de contradicción sobre los hallazgos introducidos por la modificación del informe preliminar, saneando así cualquier asomo de indefensión.
47. Respecto de la decisión a intervenir, se observa el principio de conservación de los actos administrativos, pues en el supuesto analizado no existe defecto o contravención grave al ordenamiento jurídico o a los derechos de terceros que afecten su validez. En adición, al momento de ordenar la subsanación del acto analizado, se mantienen aquellos trámites previos al momento de la infracción, cuyo inicio se enmarca en la notificación del informe provisional.
48. A partir del principio citado, al analizar cualquier acto administrativo se deberá “actuar y decidir partiendo de la premisa de la validez en tanto no se anulen, respetando los efectos propios del acto, respeto que se impone no solo a los sujetos destinatarios o afectados sino a las Administraciones Públicas”²⁰. En consecuencia, la existencia de una irregularidad procedimental en la notificación de ciertos hallazgos no debe acarrear necesariamente la destrucción total de la labor de fiscalización, garantizando la protección integral de los intereses del Estado, la seguridad jurídica y el cumplimiento de los fines propios del Sistema Nacional de Control y Fiscalización consagrado por la Constitución y las leyes.
49. Adicionalmente, de acuerdo con los vicios identificados y su nulidad relativa, el principio de convalidación permite que un acto que tiene un vicio de anulabilidad sea abordado por la autoridad o órgano revisor²¹ que pudo haberlo dictado correctamente mediante actuaciones de

19 Ob. cit, p. 309.

20 Díez Sánchez, J.J., (2020). *El principio de conservación de actos*, en *Los principios jurídicos del derecho administrativo*, Santamaría Pastor, J.A. (Dir.).

21 Artículo 52. **Poderes del órgano revisor.** El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del

subsanción o recuperación del acto. En tanto, “la convalidación es la subsanción del vicio realizada por la propia administración. (...) la subsanción será la realización o corrección del trámite cuya ausencia o error constituye el vicio”.

50. En ese mismo sentido se ha expresado en reiteradas ocasiones nuestro Tribunal Constitucional al expresar que: *Se entiende por revocación el retiro del ordenamiento jurídico de un acto administrativo por la propia administración que lo dictó mediante un acto con efecto contrario al retirado*²².
51. En orden a lo anterior, para la solución del recurso se resuelve la aplicación supletoria del párrafo III) del artículo 14 de la Ley núm. 107-13, en tanto:

(...) “Los actos anulables podrán ser convalidados subsanando sus defectos de competencia o procedimiento, con efectos desde su fecha o retroactividad para el caso de ser favorables y cumplir los requisitos del Artículo 9 de esta ley”.
52. Finalmente, indicamos que la convalidación y subsanción de la resolución impugnada en todas sus partes se fundamenta en el principio de objetividad, del cual se infiere que la voluntad de la Administración consiste en un análisis racional del contexto de su actuación.
53. En mérito de lo expuesto, este Pleno reafirma su compromiso con la observancia estricta de los principios que rigen la actuación administrativa, garantizando que cada decisión emitida responda a parámetros de objetividad, razonabilidad y sujeción plena al ordenamiento jurídico. De igual modo, se deja constancia de que las medidas adoptadas en el marco del presente recurso tienen como finalidad preservar la integridad del procedimiento de fiscalización y asegurar que el administrado ejerza sus derechos en condiciones de igualdad, transparencia y tutela efectiva, conforme a los valores constitucionales que orientan el sistema de control externo.
54. Que, en atención a la decisión adoptada por este Pleno de disponer la retractación del procedimiento administrativo a la etapa de reparos, y dado que dicha medida tiene por efecto permitir al administrado presentar sus respuestas y reparos respecto del informe provisional modificado, no resulta jurídicamente procedente ni necesario emitir pronunciamiento sobre los demás medios, alegatos o cuestionamientos planteados en el recurso de reconsideración.
55. Asimismo, este Pleno, en ejercicio del principio de oficiosidad que rige la actuación administrativa, procede a adoptar las medidas necesarias para garantizar la subsanción del procedimiento, aun sin requerimiento expreso de las partes, cuando se verifique la existencia de vicios que puedan comprometer la validez del acto. En virtud de dicho principio, la Administración debe centrar su actuación en la subsanción del trámite afectado y la restitución plena de las garantías procedimentales, razón por la cual el examen de los demás alegatos del

interesado que interpuso el recurso. (Ley núm. 107-13 sobre Derechos de las Personas en su relación con la Administración y Procedimiento Administrativo). [Énfasis agregado].

22 Tribunal Constitucional de la República Dominicana. TC/0226/14 : Expediente núm. TC-05-2013-0008.

recurrente se reserva una vez restablecida la regularidad del expediente y reabierta la fase contradictoria correspondiente.

- 56.** Finalmente, esta Cámara de Cuentas reitera que la adopción de la presente decisión constituye la respuesta institucional adecuada ante los vicios detectados, procurando armonizar el interés general, la protección del patrimonio público y el respeto de las garantías procedimentales que asisten a los sujetos auditados.

Por lo expuesto precedentemente,

Vista: la Constitución de la República Dominicana²³.

Vista: la Ley núm. 18-24²⁴, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que derogó la Ley núm. 10-04²⁵, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Vista: la Ley núm. 690-16²⁶, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2017.

Vista: la Ley núm. 260-15²⁷, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2016.

Vista: la Ley núm. 107-13²⁸, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: la Ley núm. 247-12²⁹, Orgánica de la Administración Pública.

Vista: la Ley núm. 41-08³⁰, de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Vista: la Ley núm. 189-07³¹, que facilita el pago a los empleadores con deudas pendientes con el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vista: la Ley núm. 188-07³², que introduce modificaciones a la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vista: la Ley núm. 10-07³³, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría

23 Del 27 de octubre de 2024.

24 Del 27 de junio de 2024.

25 Del 20 de enero de 2004.

26 Del 2 de diciembre de 2016.

27 Del 16 de noviembre de 2015.

28 Del 6 de agosto de 2013.

29 Del 9 de agosto de 2012.

30 Del 16 de enero de 2008.

31 Del 9 de agosto de 2007.

32 Del 9 de agosto de 2007.

33 Del 8 de enero de 2007.

General de la República.

Vista: la Ley núm. 5-07³⁴, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE).

Vista: la Ley núm. 498-06³⁵, de Planificación e Inversión Pública.

Vista: la Ley núm. 423-06³⁶, Orgánica del Presupuesto del Sector Público.

Vista: la Ley núm. 340-06³⁷, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como su reglamento de aplicación.

Vista: la Ley núm. 6-06³⁸, de Crédito Público, y el Decreto núm. 630-06³⁹, que establece el Reglamento de Crédito Público.

Vista: la Ley núm. 567-05⁴⁰, de Tesorería Nacional.

Vista: la Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación núm. 06-04⁴¹, posteriormente derogada por la Ley núm. 18-24.

Vista: la Ley núm. 200-04⁴², General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: la Ley núm. 126-01⁴³, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Vista: la Ley núm. 87-01⁴⁴, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

Vista: la Ley núm. 11-92⁴⁵, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

Vista: la Ley núm. 379⁴⁶, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

Vista: la Ley núm. 1832⁴⁷, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

34 Del 8 de enero de 2007.

35 Del 28 de diciembre de 2006.

36 Del 17 de noviembre de 2006.

37 Del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

38 Del 20 de enero del 2006.

39 Del 27 de diciembre del 2006.

40 Del 30 de diciembre de 2005.

41 Del 20 de septiembre de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

42 Del 28 de julio de 2004.

43 Del 27 de julio de 2001.

44 Del 9 de mayo de 2001.

45 Del 16 de mayo de 1992.

46 Del 11 de diciembre de 1981.

47 Del 3 de noviembre de 1948.

Vista: la Ley núm. 1312⁴⁸, que crea la Secretaría de Estado de Trabajo (actual Ministerio), y sus modificaciones.

Visto: el Decreto núm. 196-08⁴⁹, sobre la Bonificación a favor de los funcionarios o servidores públicos de la Carrera Administrativa.

Visto: el Decreto núm. 56-10⁵⁰, que dispone el cambio de nombre de las Secretarías de Estado por Ministerios.

Visto: el Decreto núm. 774-01⁵¹, que establece el Reglamento Orgánico y Funcional de la Secretaría de Estado de Trabajo (actual Ministerio).

Visto: el Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas, modificado mediante la Resolución núm. ADM-2025-040⁵².

Visto: el recurso de reconsideración del 30 de diciembre de 2025, interpuesto por el señor José Ramón Fadul Fadul contra la Resolución núm. AUD-2025-069, que aprueba el Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Trabajo, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

Vista: la Resolución núm. AUD-2025-069, que aprueba el Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Trabajo, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

Visto: el Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Trabajo, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

Vista: la Carta a la Gerencia de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Trabajo, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, del 18 de septiembre de 2018.

48 Del 30 de junio de 1930.

49 Del 27 de mayo de 2008.

50 Del 6 de febrero de 2010.

51 Del 20 de julio de 2001.

52 Del 21 de noviembre de 2025.

Resolución núm. REC-2026-016, que conoce el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Ramón Fadul Fadul contra la Resolución núm. AUD-2025-069 del 8 de diciembre de 2025, que aprobó el Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Trabajo, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

Visto: el Informe provisional de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Trabajo, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, del 18 de septiembre de 2018.

Visto: el informe preliminar de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Trabajo, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, del 27 de octubre de 2025 (modificado), emitido el 27 de octubre de 2025.

Vistas: las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Vista: la convocatoria y orden del día suscrito por la Dra. Emma Polanco Melo, presidenta del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República, del veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales citadas y analizadas las consideraciones expuestas, en el ejercicio de sus funciones:

EL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Ramón Fadul Fadul en contra de la Resolución núm. AUD 2025-069, emitida por el Pleno de la Cámara de Cuentas el 8 de diciembre de 2025, que aprobó el Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Trabajo, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal, por todos los motivos precedentemente expuestos.

SEGUNDO: en cuanto al fondo, **ACOGER** parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Ramón Fadul Fadul; en consecuencia, **ANULAR** la Resolución núm. AUD-2025-069, emitida por el Pleno de la Cámara de Cuentas el 8 de diciembre de 2025, que aprobó el Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Trabajo, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal, por los motivos y consideraciones expuestas en la presente resolución.

TERCERO: DISPONER la retractación del procedimiento administrativo a la etapa de reparos, a fin de notificar el informe preliminar y la Carta a la Gerencia correspondiente al señor José Ramón Fadul Fadul, garantizando la eficacia del proceso administrativo y, en consecuencia, **ORDENAR** a la Dirección General de Autoría Externa de la Cámara de Cuentas, comunicar formalmente el informe

preliminar y la Carta a la Gerencia de la auditoría practicada a las personas correspondientes, otorgando en su favor un plazo de treinta (30) días para la presentación de sus observaciones, reparos o réplicas, en cumplimiento de las disposiciones del párrafo I) del artículo 67 de la Ley núm. 18-24.

CUARTO: CONVALIDAR las actuaciones administrativas practicadas previo a la emisión del informe preliminar, en virtud del principio de conservación de los actos y de conformidad con el párrafo III del artículo 14 de la Ley núm. 107-13, manteniendo vigentes los trámites realizados con anterioridad al momento de la infracción procedimental detectada.

QUINTO: DISPONER que, agotada la etapa de reparos y cumplidas las garantías del debido proceso, la Dirección General de Autoría Externa continúe con la tramitación del procedimiento de auditoría conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables.

SEXTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al señor José Ramón Fadul Fadul, exministro de Trabajo, así como a los demás incumbentes y entidades de control vinculados con el proceso de fiscalización objeto del presente recurso, así como su publicación en el portal web, a fin de asegurar la publicidad de la misma.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por los miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana presentes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), 183 años de la Independencia y 162 de la Restauración.

Firmada:

Dra. Emma Polanco Melo
Presidenta

Lic. Francisco Tamárez Florentino
Vicepresidente

Lic. Francisco Alberto Franco Soto
Miembro

Lic. Ramón Méndez Acosta
Miembro

Lcda. Griselda Gómez Santana
Miembro

Se hace constar que el original relativo a la presente resolución, la cual se expide, firma y sella en el lugar indicado, hoy veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), contiene treinta y dos (32) páginas firmadas y selladas.

Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas

Secretaria general

*****ÚLTIMA LÍNEA*****



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisco Tamárez Florentino - Vice-Presidente del Pleno
Emma Polanco Melo - Presidenta del Pleno
Francisco Franco - Miembro 3 del Pleno
Ramón Méndez Acosta - Miembro 4 del Pleno
Griselda Gómez Santana - Miembro 5 del Pleno
María Consuelo Ramírez Rojas - Secretaria General

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/eb33767f-6c2f-433f-b64a-a5bed5508217>



Resolución núm. REC-2026-016, que conoce el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Ramón Fadul Fadul contra la Resolución núm. AUD-2025-069 del 8 de diciembre de 2025, que aprobó el Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Trabajo, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.